

pendencia. En el acta de denuncia formulada se comprueba que la fecha de nacimiento del denunciado es el, por lo que es menor de edad a los efectos de lo previsto en el Art. 23.1 de citada ley, al disponer que "No se permitirá la venta ni el suministro de bebidas alcohólicas, a los menores de 18 años, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria", y Art. 23.6.g) de dicho texto legal, que dispone que no se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, o en días de fiestas patronales, regulados por la correspondiente Ordenanza Municipal."

Segundo- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 5/97, de 6 de Octubre citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de 30,05 euros, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 52.2 y 52.3 a) de la misma.

Tercero- Que de acuerdo con lo establecido en el Art. 54.1.a) de la Ley 5/97, de 6 de octubre, es competencia del Alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, en la Concejalía Delegada.

Por lo expuesto, esta Concejalía Delegada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, Resuelve:

Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra D^a/D. DANIEL VEGA GONZÁLEZ, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo- Nombrar Instructor de este expediente a Dña. M^a Angeles Ruiz Toranzo, y Secretario del mismo a Dña. Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los Art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como Propuesta de Resolución.

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe Recurso alguno.

Santander, 4 de mayo de 2009.-El concejal delegado (ilegible).

09/7763

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador en materia de protección de la convivencia ciudadana número 3020/09.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de Resolución dictada en fecha 18 de marzo de 2009 a D./Dña JUAN FERNÁNDEZ HIERRO, EXPTE. 3020/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Pielagos y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Resultando, que los Agentes de la Policía Local, nº 283 y 309, denuncian a las 23:45 horas, del día 21/02/2009, a D^a/D. JUAN FERNÁNDEZ HIERRO D.N.I.72060480 por consumir bebidas alcohólicas CERVEZA en la vía pública, PLAZA DE CAÑADÍO S/N, y

CONSIDERANDO

Primero- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el Art. 50 de la Ley 5/97, de 6 de Octubre de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de drogodependencia, y ello por incumplimiento de lo establecido en el Art. 23.6.g) de dicho texto legal, que dispone que no se permitirá la venta, ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, o en días de fiestas patronales regulados por la correspondientes Ordenanza Municipal.

Segundo- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 5/97, de 6 de Octubre citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de 60,10 euros, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 52.2 y 52.3 a) de la misma.

Tercero- Que de acuerdo con lo establecido en el Art. 54.1.a) de la Ley 5/97, de 6 de octubre, es competencia del Alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, en la Concejalía Delegada.

Por lo expuesto, esta Concejalía Delegada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, Resuelve:

Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra D^a/D. JUAN FERNÁNDEZ HIERRO, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo- Nombrar Instructor de este expediente a Dña. M^a Angeles Ruiz Toranzo, y Secretario del mismo a Dña. Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los Art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como Propuesta de Resolución.

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe Recurso alguno.

Santander, 11 de mayo de 2009.-El concejal delegado (ilegible).

09/7764

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de expediente sancionador número 2032/08.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de Resolución dictada en fecha 28 de noviembre de 2008 a D./Dña DANIEL CALERÓN VENTOSO, EXPTE. 2032, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Astillero y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Visto el expediente señalado con el núm. 2032/08, tramitado como consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas, en la vía pública BAJOS DEL RHIN, el pdo. día 05/07/2008, hechos imputables a D./Dña. DANIEL CALERÓN VENTOSO, D.N.I. 72083798-G, según constancia en el parte de denuncia de la misma fecha, formulada por los Agentes núms. 283 y 298 de la Policía.

RESULTANDO

Primero- que con fecha 17-10-08, se acordó iniciar expediente sancionador contra D./DÑA. DANIEL CALERÓN VENTOSO, por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.

Segundo- que, dentro del plazo establecido, por D./DÑA. DANIEL CALERÓN VENTOSO, se presentó escrito de alegaciones con fecha 4-12-08, sin que las mismas desvirtúen los hechos, toda vez que los Policías denunciante se ratifican en el contenido de la denuncia, indicando que los hechos denunciados fueron comprobados por los Agentes.

CONSIDERANDO

Primero- que el Excmo. Sr. Alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Segundo- que el procedimiento seguido ha observado los trámites legales establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

Tercero - que el Art. 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indiquen o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el Art. 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cuarto- que los hechos probados son constitutivos de una infracción administrativa leve, tipificada en el Art. 23 de la Ley de Cantabria 5/97, de 6 de Octubre, de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en Materia de Drogodependencias, para lo que se prevé una sanción de multa de hasta 12.020,24 euros, de acuerdo con lo establecido en el Art. 52.2 de referido texto legal.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas, y las demás normas de general y pertinente aplicación, la Concejalía – Delegada Resuelve:

Primero -Imponer a D./DÑA DANIEL CALERÓN VENTOSO, la sanción de multa de 60,10 euros, como autor responsable de una falta leve, consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública. Infracción tipificada en el Art. 23 de la Ley de Cantabria, 5/1997 de 6 de Octubre.

Segundo- Notificar la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos y plazos, y posibilidad de solicitar petición de aplazamiento o fraccionamiento de la deuda en período voluntario, y en vía ejecutiva, que deberá hacer efectiva en la Oficina que Caja Cantabria tiene abierta en la Casa Consistorial, previa recogida de la Carta de Pago en el Negociado de Rentas.

Santander, 11 de mayo de 2009.–El concejal delegado (ilegible).

09/7765

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador en materia de protección de la convivencia ciudadana número 2817/09.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de Resolución dictada en fecha 21 de enero de 2009 a D./DÑA GONZALO NORIEGA IBÁÑEZ, EXPTE. 2817/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Astillero y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Resultando, que los Agentes de la Policía Local, nº 283 y 309, denuncian a las 00:10 horas, del día 09/01/2009, a D./DÑA GONZALO NORIEGA IBÁÑEZ D.N.I.72058992S por consumir bebidas alcohólicas VODKA CON COCA COLA en la vía pública, TETUÁN, 41, y

CONSIDERANDO

Primero- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el Art. 50 de la Ley 5/97, de 6 de Octubre de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de drogodependencia, y ello por incumplimiento de lo establecido en el Art. 23.6.g) de dicho texto legal, que dispone que no se permitirá la venta, ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, o en días de fiestas patronales regulados por la correspondientes Ordenanza Municipal.

Segundo- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 5/97, de 6 de Octubre citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de 60,10 euros, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 52.2 y 52.3 a) de la misma.

Tercero- Que de acuerdo con lo establecido en el Art. 54.1.a) de la Ley 5/97, de 6 de octubre, es competencia del Alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, en la Concejalía Delegada.

Por lo expuesto, esta Concejalía Delegada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, Resuelve:

Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra D./DÑA GONZALO NORIEGA IBÁÑEZ, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo- Nombrar Instructor de este expediente a Dña. M^a Ángeles Ruiz Toranzo, y Secretario del mismo a Dña. Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los Art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como Propuesta de Resolución.

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe Recurso alguno.

Santander, 11 de mayo de 2009.–El concejal delegado (ilegible).

09/7766

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador en materia de protección de la convivencia ciudadana número 2995/09.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de Resolución dictada en fecha 18 de marzo de 2009 a D./DÑA ÁNGEL MUÑOZ LAVÍN, EXPTE. 2995/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Liérganes y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a